



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Sentencia No. **57**
Proceso : Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante (s) : Luis Alberto Aristizabal
Demandado (s) : Arnulfo De Jesús Agudelo Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00200-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Notificado el demandado personalmente y como da cuenta la constancia secretarial que antecede, el termino de traslado transcurrió en silencio, por lo tanto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Código General del Proceso artículo 384 numeral 3º.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 1 de enero de 2011, entre los señores Luis Alberto Aristizabal C.C. No. 6.356.927 en calidad de arrendador y Arnulfo de Jesús Agudelo Ramírez C.C. No. 8.462.337, como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 18 # 13-20 jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, por haber incurrido en mora de pagar los cánones de arrendamiento acordados desde el mes de septiembre de 2015 a la fecha por valor de \$100.000 cada canon mensual.

Segundo: En consecuencia, decretar la restitución del bien inmueble arrendado detallado en el numeral que antecede por parte del señor Arnulfo De Jesús Agudelo Ramírez, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Tercero: En caso de no proceder la parte demandada conforme al punto anterior, desde ya se dispone el lanzamiento del inmueble casa de habitación ubicado en la carrera 18 # 13-20 jurisdicción del municipio de La Unión Valle de Cauca, en favor de la parte demandante Luis Alberto Aristizabal y en contra de la parte demandada Arnulfo De Jesús Agudelo Ramírez. **Comisionar** a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle - Secretaria de Gobierno, se **advierte** que no debe admitir oposición por parte de los demandados, a quien se le libraré despacho comisorio respectivo, previa petición de la parte interesada.

Cuarto: Condenase en costas a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$1.020.000 como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del demandado (art. 365 y ss. CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

139a4132f30ad44539f31bfb2b6319d677d37658def39f0e34ff17c628bbe60a

Documento generado en 27/05/2021 03:17:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>